



**Direcció General d'Emprenedoria i Cooperativisme**  
**Consell Valencià del Cooperativisme**

**Ref: EC/SFCES/tgm-mam**  
**Asunto: Comparecencia**

**COMPARECENCIA**

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo **D. F [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED]**, Abogado Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente **CVC/352-A**, seguido a instancia de **D. [REDACTED]**, como demandante, y como demandado, **COOP. AGRÍCOLA [REDACTED]**, quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

**LAUDO ARBITRAL**

Valencia a trece de marzo de 2023.

Vistas y examinadas por el Arbitro, **D. F [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED]**, Abogado en ejercicio, Colegiado [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante Don [REDACTED]; y como demandada Cooperativa Agraria [REDACTED], atendiendo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.** - Mediante escrito fechado el 9 de noviembre de 2022, presentado el 10 de noviembre de 2022, se interpuso por la parte actora, Don [REDACTED], demanda de arbitraje de derecho, contra la Cooperativa Agraria [REDACTED] en la que se solicitaba:

- Que sea declarado nulo el acuerdo de Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa Agraria [REDACTED] de fecha 04 de octubre de 2.022. (Ver documento num.2)
- Que sea declarado nulo el escrito/contestación de fecha 04 de octubre de 2022 (Ver documento núm. 4) formulado por el Presidente de la Cooperativa Agraria [REDACTED]
- Que el Consejo Rector de la Cooperativa Agraria [REDACTED], remita a A/A de este solicitante un nuevo escrito adjuntando las autorizaciones y las copia certificadas solicitadas a través del escrito/solicitud (Ver documento núm. 3 de los acompañados)

**SEGUNDO.** - La Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo en fecha 16 de noviembre de 2.022, nombró como árbitro para la tramitación del presente arbitraje de derecho, a Don [REDACTED], aceptándose el citado nombramiento el 18 de noviembre de 2. 022.

**TERCERO.-** Se acordó el 21 de noviembre de 2.022 dar traslado a la COOPERATIVA AGRARIA [REDACTED], para que procediera a contestar a la demanda.

**CUARTO.** - Mediante escrito de 7 de diciembre de 2.022 se procedió por parte de la Cooperativa demandada a formular oposición a la demanda de arbitraje, solicitando se dicte laudo por el que se desestime íntegramente la reclamación interpuesta absolviendo a la demandada de todas la declaraciones y pretensiones planteadas por la parte demandante.

**QUINTO.** - Por Diligencia de Ordenación de 13 de diciembre de 2.022, se requiere a las partes para que propongan los medios de prueba que consideren y estimen convenientes para sus intereses.

**SEXTO.** - La parte demandada presentó escrito de proposición de prueba, mediante escrito de 23 de diciembre de 2.022, solicitando la práctica de prueba testifical.

Por la parte demandante se presenta escrito de solicitud de prueba el 2 de febrero de 2.023 interesando la prueba documental consistente en los 4 documentos acompañados a la demanda.

**SEPTIMO.** - Se acordó la admisión de toda la prueba propuesta por las partes, señalándose para la práctica de la prueba testifical el día 21 de febrero de 2.023, teniendo lugar la misma el día y lugar indicados con el resultado que obra en el expediente.

Requeridas las partes para que presentasen escrito de conclusiones en dicho acto, dicho trámite ha sido debidamente evacuado por cada una de ellas.

**OCTAVO.-** Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el reglamento de mediación conciliación y arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 22 de Noviembre de 2.018, como por la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre de Arbitraje, en especial se han respetado los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes, debiéndose hacer constar que cada una de las partes ha sido notificada y dado traslado de cuantas alegaciones y documentos haya podido presentar la contraria.

A estos antecedentes de Hecho resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** A la vista de los escritos de demanda, contestación y conclusiones se circunscriben las discrepancias entre las partes a la totalidad de las peticiones existentes en el escrito de demanda, que se mantienen por el actor demandante y a los que se opone en su totalidad la cooperativa demandada por que siendo tres las peticiones que constan en la demanda iniciadora del presente arbitraje, pasaremos a resolver las mismas de forma independiente :

**SEGUNDO. - Respecto a la PETICION DE QUE SEA DECLARADO NULO EL ACUERDO DE CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COOPERATIVA AGRARIA [REDACTED] DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2.022.**

Plantea la presente cuestión la demandada, amparando dicha petición de nulidad en un supuesto incumplimiento de la citada convocatoria de los artículos 34.2 y 26.2 del Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de Mayo del Consell que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

El citado artículo 34 establece efectivamente en su punto 2:

*“2. La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día o asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora.*

*Además, la convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que se acompaña, de acuerdo con el régimen del artículo 26 de esta ley.*

*En el supuesto en que la documentación se encuentre depositada en el domicilio social se indicará el régimen de consultas, que comprenderá el período desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la asamblea, con un mínimo de dos horas diarias de consulta, excepto días inhábiles.*

Por su parte el artículo 26.2. 7 del mismo cuerpo legal indica:

*2. La persona socia de la cooperativa tendrá derecho como mínimo a:*

*a) Recibir copia de los estatutos sociales y, si lo hubiera, del reglamento de régimen interior, así como de las modificaciones de ambos, con mención expresa del momento de entrada en vigor de estas.*

*b) Examinar en el domicilio social y en aquellos centros de trabajo que determinen los estatutos, y en el plazo que medie entre la convocatoria de la asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la asamblea y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de la auditoría. Los socios y socias que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la asamblea.*

*En la convocatoria de la asamblea general deberá manifestarse expresamente el derecho de cualquiera persona socia a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la cooperativa.*

De la demanda se colige, puesto que el contenido de la misma no es lo suficientemente claro, que el demandante basa su petición de nulidad de la convocatoria de la Asamblea General, que en la misma reconoce haber recibido, en que a la misma no se acompañaba determinada documentación, ni el laudo arbitral dictado en el expediente de arbitraje nº CV/339-A, tramitado ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo, ni la lista de candidatos que según manifiesta debería haberse expuesto en el tablón de

anuncios del domicilio social de la cooperativa, por establecerlo así los estatutos sociales de la cooperativa demandada.

En primer lugar, debemos indicar que las cuestiones sobre causa de nulidad o anulabilidad y acciones de impugnación de los actos de las cooperativas vienen reguladas en los artículos 46.6 y 40 del Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de Mayo del Consell que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana:

Así el artículo 46.6 del citado cuerpo legal indica:

*6. Podrán ser impugnados los acuerdos del consejo rector que se consideren nulos o anulables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de esta ley.*

*Para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos los socios y socias, incluso los miembros del consejo rector que hubieran votado a favor y los que se hubieran abstenido. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables, los miembros asistentes que hubiesen hecho constar su oposición al acuerdo, los ausentes y las personas que hayan sido ilegítimamente privadas de emitir su voto, los miembros de la comisión de control y el 5 % de las personas socias.*

*El plazo para la impugnación será de dos meses para los acuerdos nulos y de un mes, para los anulables. El cómputo del plazo será desde la fecha de adopción del acuerdo si el impugnante es miembro del consejo y estuvo presente en la adopción del acuerdo; en los demás casos, desde que los impugnantes tuvieron conocimiento de aquel, o en su caso desde su inscripción en el Registro de Cooperativas siempre que no hubiese transcurrido un año desde su adopción.*

*La impugnación se realizará conforme a lo establecido para la impugnación de acuerdos de la asamblea general.*

Por otro lado el Artículo 40 regula la Impugnación de acuerdos sociales indicando:

*1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o socias, o de terceras personas, los intereses de la cooperativa.*

*2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la ley. Los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.*

Por lo tanto es necesario para que se produzca la nulidad de un acuerdo o acto, que quede acreditado que el mismo era contrario a la ley o a los estatutos sociales, o que el mismo lesiona en beneficio de uno o varios socios o socias o de terceras personas los intereses de la cooperativa

En relación con la supuesta falta de acompañamiento a la convocatoria de la asamblea extraordinaria de 22 de octubre de 2022, como documentación anexa, del Laudo Arbitral del expediente CVC/339 A, debemos indicar que la obligación de la cooperativa, legalmente establecida, es la de acompañar a la convocatoria los documentos que vayan a ser sometidos a la asamblea; el documento al que hace mención el demandante no es un documento que vaya a ser sometido a la asamblea, sino que el punto del orden del día fijado por el Consejo rector en su punto 4º era "Resolución de arbitraje contra la Cooperativa" por lo que no era en modo alguno obligatorio para la cooperativa demandante acompañar el citado laudo a la convocatoria, al no encontrarnos en ninguno de los supuestos regulados legalmente en los que es preceptivo el acompañar determinada documentación a la convocatoria de una Asamblea General.

Por otro lado debemos tener en cuenta que en el presente caso, en modo alguno se produjo merma o menoscabo del derecho de información o cualquier otro del socio demandante, pues era conocedor, como parte que fue en el citado procedimiento arbitral, de la resolución del mismo, sin perjuicio de que consta acreditado y no es objeto de controversia, que fue debidamente convocado para la celebración de la citada asamblea de 22 de Octubre de 2022, por lo que podría y debiera, en aplicación del artículo 27 b de la del

Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de Mayo del Consell que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

haber acudido a la misma en persona o mediante delegación al objeto de realizar las manifestaciones que hubiera considerado oportuno en relación con el citado Laudo, lo que no hizo.

En relación al supuesto incumplimiento de la publicación en el tablón de anuncios del domicilio social, debemos indicar que en el escrito de demanda, se hace mención al artículo 42 de los estatutos sociales de la cooperativa demandada, los cuales no han sido aportados al procedimiento, por lo que este arbitro los desconoce y no puede basar resolución en base a los mismos, sin perjuicio de ello, tampoco se desprende de lo argumentado y transcrito por el demandante infracción alguna de los mismos; en primer lugar porque ni siquiera se indica donde se fija y establece la obligación de acompañar a la convocatoria dicha lista y por ultimo porque sería dicha circunstancia imposible, puesto que hasta tres días antes de la celebración se podrían presentar candidaturas, por ello la tan mencionada lista definitiva de candidatos a la elección no estaría a disposición del consejo rector en el momento de realizar la convocatoria de la Asamblea, siendo precisamente la convocatoria lo que es objeto de impugnación en solicitud de declaración de nulidad en la demanda presentada.

En el trámite de conclusiones se indica por el demandante que la supuesta infracción legal se origina en que en la convocatoria de la asamblea debió hacerse constar la relación completa de información o documentación que se acompañaba a la misma, pero ha quedado acreditado que, teniendo en cuenta el orden del día, ninguna documentación se acompañaba al mismo, por lo que carece de sentido que se solicite la inclusión en la convocatoria de una relación completa de unos documentos inexistentes.

Por ello debo desestimar la petición de declaración de nulidad de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de octubre de 2.022.

### **TERCERO. - SOBRE LA PETICION DE QUE SEA DECLARADO NULO EL ESCRITO DE CONTESTACION DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2.022 FORMULADO POR EL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA AGRARIA**

En su demanda se reclama por la parte actora que sea declarado nulo el escrito de contestación, que acompaña como documento numero 4, firmado por el Presidente de la Cooperativa demandada, por parte de la demandada se indica que la contestación es completamente validad y se realizó a de acuerdo con los estatutos de la cooperativa, firmando la misma el Presidente de la Cooperativa en nombre del Consejo Rector.

En primer lugar, indicar que no se indica en la demanda cual es el vicio de nulidad en el que se ampara la citada petición, no obstante intentaremos inferir que la citada petición de nulidad se ampara en que no fue el Consejo Rector sino el Presidente del mismo y de la Cooperativa, el que suscribió la contestación cuya nulidad se impetra: Dicha solicitud de nulidad no puede admitirse, puesto que tal y como indica el artículo 43.1 del Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de Mayo del Consell que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

*La persona que ostente la presidencia del Consejo Rector será, a su vez, la que ejerza la presidencia de la cooperativa y tendrá atribuida, en nombre del consejo rector, la representación legal de cooperativa y, salvo los supuestos en los que la ley disponga otra cosa, ostentará la presidencia de la asamblea general El ejercicio de la representación por el presidente o presidenta se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el consejo rector y la asamblea general.*

*La ejecución de los acuerdos, salvo que se tome decisión expresa en contra, corresponde al presidente o presidenta*

Por lo tanto ostentando *ex lege* la representación legal de la cooperativa en nombre del Consejo Rector, es el Presidente de la cooperativa el que en ejercicio de sus facultades suscribe la contestación objeto de impugnación en nombre del Consejo Rector y de la Cooperativa como asimismo se deduce del contenido de la misma contestación, por lo que debe decaer la petición de nulidad interesada en la demanda, por no estar la misma afecta a causa de nulidad alguna.

**CUARTO. - PETICION DE QUE EL CONSEJO RECTOR DE LA COOPERATIVA AGRARIA [REDACTED] REMITA A A/A DE ESTE SOLICITANTE UN NUEVO ESCRITO ADJUNTANDO LAS AUTORIZACIONES Y LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADOS A TRAVES DEL ESCRITO SOLICITUD (VER DOCUMENTO NUM. 3 DE LOS ACOMPAÑADOS)**

En relación a este punto se realiza una petición por parte del socio demandante solicitando que por parte de la cooperativa se le remitan los siguientes documentos:

1. Autorización para tener libre acceso a los libros de Registro de Socios de la Cooperativa.
2. Autorización para tener acceso a los libros de Actas de la Asamblea General
3. Que por parte del Consejo Rector me sea proporcionada copia certificada de los acuerdos adoptados en todas las Asambleas Generales celebradas por esa cooperativa
4. Que por parte del Consejo Rector me sea proporcionado copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que me afecten, individual o particularmente, así como que se muestre y aclare el estado de mi situación económica en relación con la cooperativa.

Por parte de la demandada se opone, a dichas pretensiones, indicando que la documentación solicitada fue aportada en el procedimiento de arbitraje de derecho CVC/339 A del cual el socio fue parte actora, si bien se limita a aportar junto a su contestación a la demanda copia del Laudo dictado en el citado procedimiento arbitral, pero sin aportar el presente procedimiento la documental que ampare dicha afirmación.

Es de aplicación el artículo 26 del Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de Mayo del Consell que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana:

*1. Los estatutos sociales establecerán todos los medios necesarios para que cada socio y socia de la cooperativa esté bien informado de la marcha económica y social de la entidad.*

*2. La persona socia de la cooperativa tendrá derecho como mínimo a:*

*a) Recibir copia de los estatutos sociales y, si lo hubiera, del reglamento de régimen interior, así como de las modificaciones de ambos, con mención expresa del momento de entrada en vigor de estas.*

*b) Examinar en el domicilio social y en aquellos centros de trabajo que determinen los estatutos, y en el plazo que medie entre la convocatoria de la asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la asamblea y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de la auditoría. Los socios y socias que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la asamblea.*

*En la convocatoria de la asamblea general deberá manifestarse expresamente el derecho de cualquier persona socia a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la cooperativa.*

*c) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos del orden del día.*

*El consejo rector no podrá negar las informaciones solicitadas, salvo que difusión ponga en grave peligro los intereses de la cooperativa o que deba mantenerse reserva sobre dichos datos en cumplimiento de una obligación legal. No obstante, en el primer caso, la asamblea general, mediante votación secreta, podrá ordenar al consejo rector suministrar la información requerida.*

*d) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en los estatutos, y en particular a recibir por escrito la que afecte a sus derechos económicos o sociales. En este supuesto, el consejo rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de un mes o, si considera que es de interés general, en la asamblea general más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.*

*e) Solicitar y obtener, copia del acta de las asambleas generales que deberá serle facilitada por el Consejo Rector en el plazo de un mes desde que lo solicite.*

*f) Examinar el libro de registro de las personas socias.*

*g) Ser notificado de los acuerdos adoptados en su ausencia que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los estatutos. En tales casos, el consejo rector estará obligado a remitir dicha notificación en un plazo de quince días desde la aprobación del acuerdo correspondiente.*

A la vista la regulación legal del derecho de información de la persona socia pasaremos a resolver de modo individualizado a cada uno de los puntos del escrito presentado por el demandante a la cooperativa demandada

En relación con el punto 1 Autorización para tener libre acceso a los libros de Registro de Socios de la Cooperativa, es de aplicación el apartado f del artículo 26 de la Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de Mayo del Consell que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, que establece el derecho de las personas socias a examinar el citado libro registro de personas socias, debiendo por ello establecerse el derecho del demandante a que le sea exhibido para su examen por la cooperativa demandada, fijándose de acuerdo con el demandante día y hora para que por el demandante pueda producirse dicho examen.

En relación con el punto 2 Autorización para tener acceso a los libros de Actas de la Asamblea General debe desestimarse, pues el derecho de la persona socia establecido en la letra e) del artículo 26 de la Ley es el de solicitar y obtener copia de las actas, no a tener acceso a libro de Actas

Por los mismos argumentos debe accederse a la petición número 3 *Que por parte del Consejo Rector me sea proporcionada copia certificada de los acuerdos adoptados en todas las Asambleas Generales celebradas por esa cooperativa*, independientemente de que las mismas hayan sido o no aportadas a otro procedimiento arbitral, dicha circunstancia no ha sido debidamente acreditada en el presente arbitraje, donde se ha reconocido por parte de la demandada que no se ha remitido copia del acta de la asamblea celebrada el 22 de octubre de 2022 y todo ello sin perjuicio de que la ley no establece un límite en el número de veces que se deben remitir, de tal forma que por ejemplo el socio podría haberlas extraviado en el supuesto de que se le hubieran remitido, por lo que es lógico que no este vedado remitir mas de una vez las citadas actas, lo que no supone un grave perjuicio para la cooperativa, debiéndose en todo caso estar a la aplicación del principio general fijado en el apartado 1 del artículo 26 de la Ley que obliga a las cooperativas a establecer todos los medios necesarios para la mayor información a la persona socia.

En cuanto a la cuarta petición de que por parte del Consejo Rector le sea proporcionada copia certificada de los acuerdo del Consejo Rector que le afecten, individual o particularmente así como as que se

muestre y aclare el estado de su situación económica en relación con la cooperativa, nos encontramos ante dos peticiones.

A) En relación a la primera de ellas el Consejo Rector solo estará obligado a comunicar al demandante los acuerdos adoptados en su ausencia que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los estatutos, en un plazo de quince días desde la aprobación del acuerdo correspondiente.(artículo 26 g del Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de Mayo del Consell que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana) por lo que en los términos interesados en la demanda debe desestimarse.

B) Por lo que respecta a la segunda petición el socio tiene derecho a solicitar por escrito y recibir información la información que afecte a sus derechos económicos o sociales. en el plazo de un mes desde la petición (artículo 26 d del Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de Mayo del Consell que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana) por lo que debe estimarse dicha petición por esta la cooperativa demandada obligada a ello en aplicación de la citada norma.

Por todos los fundamentos antes expresados se procede a dictar la presente

## **RESOLUCION**

1).-SE DESESTIMA LA PETICION DE QUE SEA DECLARADO NULO EL ACUERDO DE CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COOPERATIVA AGRARIA [REDACTED] DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2.022

2) SE DESESTIMA LA PETICION DE QUE SEA DECLARADO NULO EL ESCRITO CONTESTACION DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2.022 FORMULADO POR EL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA AGRARIA [REDACTED]

3.- SE ESTIMA PARCIALMENTE la petición del actor de QUE EL CONSEJO RECTOR DE LA COOPERATIVA AGRARIA [REDACTED] REMITA A A/A DE ESTE SOLICITANTE UN NUEVO ESCRITO ADJUNTANDO LAS AUTORIZACIONES Y LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADOS A TRAVES DEL ESCRITO SOLICITUD QUE CONSTAN EN EL DOCUMENTO TRES DE LA DEMANDA. En el sentido siguiente

ESTIMAR El derecho del socio demandante a tener libre acceso a los libros de Registro de Socios de la Cooperativa, debiendo establecerse día y hora para que por el demandante pueda producirse dicho examen.

DESESTIMAR la petición de autorización para tener acceso a los libros de Actas de la Asamblea General de la cooperativa demandada.

ESTIMAR que por parte del Consejo Rector de la cooperativa demandada le sea proporcionada al socio copia de los acuerdos adoptados en todas las Asambleas Generales celebradas por esa cooperativa,

DESESTIMAR la petición de que por parte del Consejo Rector le sea proporcionada copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten, individual o particularmente.



ESTIMAR la petición de que se muestre y aclare el estado de la situación económica del socio demandante en relación con la cooperativa

3).- En cuanto a las COSTAS no procede su imposición a ninguna de las partes al no haberse solicitado por ninguna de ellas la condena en costas

4.- Asimismo a los efectos del artículo 9 del reglamento de arbitraje considero que no ha existido temeridad manifiesta de ninguna de las partes

Este Laudo es definitivo y una vez firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación, conforme a lo que se establece en los artículos 40 a 42 de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje en el plazo de dos meses desde que sea aquel notificado. Contra el Laudo firme no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes el recurso extraordinario de revisión a que se refiere el artículo 43 de la referida Ley de Arbitraje.

Así por este Laudo definitiva e irrevocablemente juzgando lo pronuncio, mando y firmo extendiéndose sobre 10 folios impresos en una sola de sus caras en el lugar y fecha del encabezamiento.

### **El Árbitro**

F [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED]

Letrado Colegiado nº [REDACTED]

Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED]

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a 14 de marzo de dos mil veintitrés.

EL ARBITRO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO  
VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO

F [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]